

## **RESOLUCION A.N.Se.S. 128/18**

**Buenos Aires, 27 de agosto de 2018**

**B.O.: 29/8/18**

**Vigencia: 29/8/18**

**Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Jubilaciones y pensiones. Haberes y prestaciones previsionales. Movilidad. Aportes y contribuciones. Base imponible. Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM). Beneficiarios que reingresen a la actividad remunerada. Leyes 24.241, 26.417 y 27.426. Haberes mínimos y máximos garantizados e importes a partir de setiembre de 2018.**

**Art. 1** – El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de setiembre de 2018, establecido de conformidad con las previsiones del art. 8 de la Ley 26.417, será de pesos ocho mil seiscientos treinta y siete con trece centavos (\$ 8.637,13).

**Art. 2** – El haber máximo vigente a partir del mes de setiembre de 2018 establecido de conformidad con las previsiones del art. 9 de la Ley 26.417 será de pesos sesenta y tres mil doscientos setenta y siete con veintiún centavos (\$ 63.277,21).

**Art. 3** – Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del art. 9 de la Ley 24.241, texto según la Ley 26.222, quedan establecidas en la suma de pesos tres mil cuatro con veinticinco centavos (\$ 3.004,25) y pesos noventa y siete mil seiscientos treinta y siete con catorce centavos (\$ 97.637,14), respectivamente, (\*) partir del período devengado setiembre de 2018.

*(\*) Textual Boletín Oficial.*

**Art. 4** – Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 del Dto. 110/18 reglamentario de la Ley 27.426, aplicable a partir del mes de setiembre de 2018, en la suma de pesos cuatro mil ochenta con cincuenta y un centavos (\$ 4.080,51) y pesos seis mil novecientos nueve con setenta centavos (\$ 6.909,70), respectivamente.

**Art. 5** – Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2018 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el art. 34 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1 de setiembre de 2018, se actualizarán a los fines establecidos por el art. 24 inc. a) de la Ley 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el art. 12 de la Ley 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por Res. S.S.S. 10 de fecha 3 de agosto de 2018.

**Art. 6** – Facúltese a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

**Art. 7** – De forma.